



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO N° 1673581

## Resolución Gerencial N° 028-2014-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 06 de Marzo del 2014

### VISTO:

La solicitud presentada por Cesar Cruces Libert quien ha presentado por ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad su *desistimiento* voluntario respecto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la modificación y/o ampliación de la estación de servicio e instalación de un gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la carretera panamericana norte KM 556, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Departamento La Libertad Y;

### CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 30 de Setiembre del 2013 el señor Cesar Cruces Libert representante legal de la empresa Coesti S.A. presenta solicitud para evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la modificación y/o ampliación de la estación de servicio e instalación de un gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la carretera panamericana norte KM 556, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Departamento La Libertad;

Que, con fecha 09 de Octubre del 2013, Cesar Cruces Libert representante legal de la empresa Coesti S.A. presenta escrito desistiéndose de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la modificación y/o ampliación de la estación de servicio e instalación de un gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la carretera panamericana norte KM 556, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Departamento La Libertad;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, Exploración y Explotación constituye un *acto administrativo*, en la medida que dicho documento genera efectos jurídicos;

Que, En tal sentido, el control del mencionado documento está regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto a su formalidad, contenido, alcances y otros efectos;





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS

Que, en el referido contexto tenemos que la figura procesal del *desistimiento* entendido como un acto que se halla incurso en la esfera de la autonomía de la voluntad del administrado recurrente, es una de las formas de dar por culminado el procedimiento administrativo iniciado a instancia de parte. En efecto, el artículo 189° de la precitada Ley N° 27444 regula la referida figura del *desistimiento*, precisando en el numeral 189.6 que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, así las cosas, resulta procedente admitir el desistimiento invocado, así como declarar la conclusión de los procedimientos vía cancelación;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la modificación y/o ampliación de la estación de servicio e instalación de un gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la carretera panamericana norte KM 556, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Departamento La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

ABUG. DEAN MARCO A. QUEZADA CASTRO  
GERENTE